

NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS FIN DE GRADO Y FIN DE MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobada en la sesión de Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2011)

Exposición de motivos

La Junta de Gobierno de la Universidad, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2002, modificó la normativa sobre los premios fin de carrera al mejor expediente de La Universidad de La Rioja, aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el día 13 de julio de 1998.

Con posterioridad a esa fecha se han aprobado distintos reales decretos cuyas previsiones afectan directamente a esta normativa.

Así, se hace necesario actualizar el sistema de calificaciones, y por tanto modificar el procedimiento del cálculo de la nota media, conforme al artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el Sistema Europeo de Créditos y el Sistema de Calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

De igual modo, esta normativa debe contemplar la nueva estructura de las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster, reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Por todo ello, y con la finalidad de distinguir a los estudiantes que han cursado con brillantez sus estudios universitarios de grado y máster en la Universidad de La Rioja, se hace necesario aprobar una nueva normativa que establezca los criterios y regule la concesión de los premios extraordinarios fin de grado y los premios extraordinarios fin de máster.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Cada curso académico, el Rector de la Universidad de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá otorgar un premio extraordinario fin de grado para cada una de las enseñanzas oficiales de grado que se imparten en la Universidad de La Rioja (con independencia de los distintos perfiles o menciones que, en su caso, tuviera cada grado) y un premio extraordinario fin de máster para cada uno de los másteres oficiales que se imparten en la Universidad de La Rioja.

Artículo 2. Requisitos.

1. El premio extraordinario fin de grado y el premio extraordinario fin de máster se podrán conceder a los titulados en cualquiera de las enseñanzas oficiales de grado y máster de la Universidad de La Rioja que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber finalizado sus estudios durante el curso académico inmediatamente anterior al de la concesión de los premios.

b) Haber superado la titulación en los años previstos en el correspondiente plan de estudios en función de la dedicación al estudio que hayan tenido reconocida. A estos efectos, al número de años que figure en el expediente del titulado se le sumará un año más por cada 60 créditos convalidados o reconocidos en estudios de Grado y por cada 75 créditos convalidados o reconocidos en estudios anteriores.

c) Haber obtenido la mayor media del expediente académico en su titulación, conforme a los criterios de valoración que se establecen en el artículo 3 de la presente normativa. En todo caso, en los estudios de grado la media del expediente académico deberá ser igual o superior a 8 puntos, en estudios vinculados a las ramas de conocimiento de Artes y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas, y de 7 puntos, en estudios vinculados a las ramas de conocimiento de Ciencias, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura; en los estudios oficiales de máster la media del expediente académico deberá ser igual o superior a 9 puntos, con independencia de la rama de conocimiento a la que los estudios estén vinculados.

d) Haber abonado el importe correspondiente a la expedición del título antes del 30 de octubre del año académico siguiente al de la finalización de sus estudios.

Artículo 3. Criterios de valoración.

1. La media del expediente se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el Sistema Europeo de Créditos y el Sistema de Calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional o a lo que establezca la correspondiente normativa vigente. La calificación final se expresará con tres decimales.

2. Cuando en el expediente académico no figure la calificación numérica, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

- a) Matrícula de honor: 10 puntos.
- b) Sobresaliente: 9 puntos.
- c) Notable: 7,5 puntos.
- d) Aprobado: 5,5 puntos.

3. A efectos del cálculo de la nota media, no se tendrán en cuenta las asignaturas y créditos cursados como complementos de formación.

4. A efectos del cálculo de la nota media, las asignaturas y créditos convalidados o reconocidos tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Por otra parte, los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

5. En el supuesto de haber cursado parte de los estudios en una universidad extranjera al amparo de los convenios suscritos con otras universidades, se atenderá a la nota que aparezca en el expediente una vez realizadas las correspondientes adaptaciones y/o reconocimientos.

6. En caso de que dos o más titulados empaten en la mayor nota media de la titulación, calculada conforme a lo indicado en los apartados anteriores, se atenderá a los siguientes criterios en el orden que se indica:

- 1º. Mayor número de créditos superados en primera convocatoria.
- 2º. Mayor número de créditos con la calificación de matrícula de honor.
- 3º. Mayor número de créditos con la calificación de sobresaliente.
- 4º. Mayor calificación en el trabajo fin de grado o en el trabajo fin de máster.

7. Si persistiera la igualdad tras la aplicación de los criterios de jerarquización que se establecen en el apartado anterior, la universidad pondrá esta situación en conocimiento

de los implicados para que, si lo consideran oportuno, estos puedan aportar documentación justificativa de otros méritos en el plazo de 10 días hábiles. Corresponderá a la Comisión Académica de la Facultad o Escuela valorar los méritos aportados y realizar la propuesta de concesión del premio en función de dicha valoración.

Artículo 4. Reconocimientos.

La obtención del premio extraordinario fin de grado y del premio extraordinario fin de máster llevará consigo la concesión de un diploma acreditativo del mismo, así como la exención de los precios públicos de carácter académico el primer año de matrícula, y por una sola vez, en cualquier máster oficial de la Universidad de La Rioja, en el caso del premio extraordinario fin de grado, y en cualquier programa de doctorado de la Universidad de La Rioja, en el caso del premio extraordinario fin de máster.

Artículo 5. Registro.

En la Secretaría General de la Universidad se creará un registro público con los premios concedidos por curso académico en cada una de las enseñanzas oficiales de grado y máster de la Universidad de La Rioja.

Disposición adicional. Másteres interuniversitarios.

1. La concesión del premio extraordinario fin de máster a los titulados en alguno de los másteres interuniversitarios ofertados por la Universidad de La Rioja se regulará conforme a lo establecido a tal efecto en la memoria del máster o en el convenio suscrito por las universidades organizadoras.
2. En ausencia de la regulación prevista en el apartado 1 de esta disposición adicional, el Rector de la Universidad de La Rioja podrá conceder el premio extraordinario fin de máster a aquel titulado que, habiendo obtenido la nota media más alta del máster interuniversitario de que se trate y cumpliendo el resto de requisitos establecidos en el artículo 2 de esta normativa, se hubiera matriculado de dicho máster interuniversitario en la Universidad de La Rioja.

Disposición transitoria primera.

La presente normativa será de aplicación a los titulados que finalizaron sus estudios de Licenciatura, Ingeniería, Diplomatura, Ingeniería Técnica y Máster en el curso académico 2009-2010.

Disposición transitoria segunda.

1. Esta normativa será de aplicación a los estudios de Licenciatura, Ingeniería, Diplomatura e Ingeniería Técnica impartidos en la Universidad de La Rioja hasta el momento de su extinción.
2. A estos efectos, para el cálculo de la nota media se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) En el caso de acceso directo al segundo ciclo, con o sin complementos de formación, no se tendrán en cuenta los estudios previos cursados por el titulado a efectos del cálculo de la nota media ni del cálculo de número de años empleados.
 - b) En el caso de expedientes con complementos de formación, éstos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas hayan sido dictadas por la Universidad de La Rioja que se opongan a lo establecido en la presente normativa.

Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.